



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Ecuador en su Art. 33 señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 7 del COOTAD señala, facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables Dentro de su circunscripción territorial..."

Que, el Art. 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, es optimizar la atención al público en el Mercado Provisional.

Que, las adecuaciones del local ubicado en la Av. Petrolera y Av. Amazonas, fueron utilizadas para el desenvolvimiento de las actividades de los comerciantes, que se encuentran ubicados en el Mercado Central de Lago Agrio.

Que, las instalaciones donde funciona el Mercado Provisional de Nueva Loja, fueron adecuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, artículos 7, 57 letras a y b; y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 1.- La presente ordenanza regula todo lo relacionado con el arrendamiento, funcionamiento, administración y control del Mercado Provisional de la ciudad de Nueva Loja.

Art. 2.- La administración, control y vigilancia del Mercado Provisional, estará bajo la responsabilidad del Administrador o Administradora del Mercado Provisional, quien será el responsable de la organización y funcionamiento y cumplirá las funciones que determine esta Ordenanza, el cual contará con el apoyo de la Gestión de Servicios Públicos, Comisaría Municipal y Policía Municipal y Gestión de Medio Ambiente.

CAPÍTULO II

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 3.- Naturaleza del Contrato.- El contrato de arrendamiento del puesto o local comercial del Mercado Provisional, serán intransferibles, en consecuencia no podrán ser cedidos, donados, vendidos, arrendados, sub-arrendados, negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición acarreará la terminación automática del contrato y la devolución del puesto o local comercial sin lugar a reclamo alguno, respetando el debido proceso.

Art. 4.- De la no renovación de los contratos.- Los arrendatarios de los puestos o locales comerciales del Mercado Provisional, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los 15 (quince) días a partir de la notificación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el local comercial o puesto se declarará vacante.



CAPÍTULO III

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 5.- El canon de arrendamiento Municipal es el permiso de uso del puesto o local comercial en el Mercado Provisional, que confiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio al arrendatario, la facultad y derecho de la ocupación para actividades lícitas y de manera permanente de cualquier orden económico, dentro de los giros de negocio que están regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio en la presente Ordenanza.

Art. 6.-Del pago del canon de arrendamiento.- El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal con mensualidades anticipadas, durante los 10 (diez) primeros días del mes, el pago de los arriendos vencidos se los realizara por la vía coactiva, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato.

Art. 7.-Obligatoriedad de pago.- Todos los arrendatarios de los puestos y locales comerciales del Mercado Provisional, referidos en el Art. 4 de la presente Ordenanza están obligados a cancelar el valor del canon de arrendamiento en los plazos previstos en la presente Ordenanza.

Art. 8.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

- Los locales externos tendrán un valor de 30,00 dólares sin importar el giro
- Locales internos a excepción de los locales destinados para: juguerías, tercenas y comedores tendrán un valor de 15,00 dólares
- Locales internos destinados para tercenas y comedores 25,00 dólares
- Locales internos destinados para juguerías 20,00 dólares

Los precios descritos no tienen incluido el IVA

Art. 9.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad valor alguno.
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer

Art. 10.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 11.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 9 de la presente Ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 12.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los comerciantes que estuvieron ubicados en la Avda. Petrolera, de la ciudad de Nueva Loja y a las personas domiciliadas en el cantón Lago Agrio.

Art. 13.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario Gestión Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia. Toda la documentación se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Tesorería, y Servicios Públicos; y Unidad de Gestión Ambiental para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 14.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

a) Patente municipal.

b) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

c) Permisos de funcionamiento otorgados por Gestión de Servicios Públicos y Unidad de Gestión Ambiental.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Lago Agrio. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 15.- La Gestión de Servicios Públicos autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 16.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro del Mercado Provisional.

CAPÍTULO IV



TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral, cuando el arrendamiento incurso en los siguientes causales:

- a) Mantener o vender en los puestos o locales comerciales armas, explosivos o materiales inflamables;
- b) Mantener o vender en los puestos o locales comerciales, bebidas alcohólicas, drogas o mercaderías que sean producto del robo, hurto o acción ilícita;
- c) Subarrendar, vender o transferir el puesto o el local comercial;
- d) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad;
- e) Convertir el puesto o local comercial en bodega;
- f) Abandonar el puesto o local comercial por cinco días consecutivos sin justificación alguna;
- g) El arrendatario que no haya abierto su puesto o local comercial por más de sesenta días contabilizados en un año calendario sin justificación alguna, no tendrá derecho a renovación del contrato; y,
- h) Falta de pago oportuno de máximo tres meses consecutivos del canon de arrendamiento y/o patente municipal.

Terminado el contrato el representante legal de la Municipalidad **NOTIFICARÁ**, por escrito al arrendatario señalándole que tiene el plazo de quince días para que desocupe el puesto o local comercial, cumplido el plazo ordenará al Administrador del Mercado Provisional y Comisario Municipal para que con el apoyo de la Policía Municipal desalojen al arrendatario, si el puesto o local comercial permaneciere cerrado, se procederá a abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y Presidente o Presidenta de la Asociación de arrendatarios del Mercado provisional, se realizará un inventario de los bienes los que se pondrán bajo custodia del responsable de la administración; las mercaderías y los bienes se los ubicará en las bodegas que señale el Administrador del Mercado provisional.

Art. 18.- Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario o quien justifique tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el Municipio si las tuviere.

Art. 19.-De los puestos o locales comerciales abandonados.- Cuando un puesto o local comercial permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor a treinta días, sin que el arrendatario haya solicitado la licencia respectiva, dicho puesto o local comercial será considerado disponible.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 20.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 21.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 22.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- b) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a arrendatarios y los usuarios del Mercado Provisional;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por las autoridades y funcionarios de la Municipalidad;
- e) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- f) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunales del mercado Provisional;
- g) Realizar modificaciones en la estructura o instalaciones de los locales sin la debida autorización;
- h) Las infracciones de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- i) Falta de palabra y obra a una autoridad, funcionario o Policía Municipal;

Art. 23.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 24.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.



Art. 25.- Clausura.- Se clausurará el local hasta por ocho días, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves; y,
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual;

CAPITULO VI **De los locales y puestos de expendio**

Art. 26.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 27.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

CAPITULO VII **DE LA SEGURIDAD Y CONTROL**

Art. 28.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del mercado provisional;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad, previsto en el Art. 2 de esta Ordenanza.
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO VIII **De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes**

Art. 29.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades del cantón Lago Agrio.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;

d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;

e) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 30- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;

b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;

c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;

d) Exhibir los precios de venta de los productos;

e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos con el apoyo de la Policía Municipal;

f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;

g) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;

h) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

i) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento; y,

j) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

Art. 31- Toda la documentación referente a la adjudicación, reubicación, cambio de giro de los locales y otros temas inherentes al Mercado provisional será tramitado por la Comisión de Mercados Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor, previa sumilla del Alcalde o Alcaldesa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los contratos de arrendamiento que a la presente fecha se encuentren suscritos y vigentes, se respetará todas y cada una de sus cláusulas, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 1561 del Código Civil.



SEGUNDA.-La mercadería y los bienes que estén bajo custodia del Administrador del Mercado Provisional por motivo de terminación de contrato y desalojo; y que no sean retirados pasados los noventa días, serán donados a cualquier institución pública u organización social, que los requiera y que presente la solicitud y toda la documentación pertinente en el GADMLA.

TERCERA.- Los cánones de arrendamiento constantes en el Art. 8, entrarán en vigencia a partir del mes de enero del año 2017.

CUARTA.- Queda derogadas todas las disposiciones legales, que supongan a las contenidas a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los dieciséis días del mes diciembre de dos mil dieciséis.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Lo Certifico.-


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas siete de octubre de 2016 y dieciséis de diciembre de 2016, en su orden respectivo.

Nueva Loja, dieciséis de diciembre de 2016.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

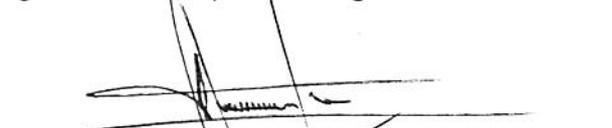


Nueva Loja, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO.- VISTO: Nueva Loja, veinte de diciembre de 2016, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y Publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO





CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO PROVISIONAL DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, en la fecha antes indicada.**

Nueva Loja, veinte de diciembre de 2016



Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO